

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de BIBIANA ANDREA MÉNDEZ LINARES, con 119 folios y copias de traslado, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-400**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda, para lo cual se CONSIDERA:

La señora BIBIANA ANDREA MÉNDEZ LINAREZ, identificada con la C.C. 1.072.748.776, obrando por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el doctor JUAN SEBASTIÁN ENCINALEZ AYARZA, identificado con C.C. 1.032.431.646 y portador de la T. P. 241.054 del C. S. de la J. según poder conferido (fl. 13 a 15), promovió demanda Ordinaria en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el ánimo de que se declare su derecho a la pensión de sobrevivientes en razón del fallecimiento del Sr. MARIO MORALES TOVAR.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispondrá, su admisión.

Así mismo, como de los hechos y las documentales que se acompañaron, se advierte que a Colpensiones se presentó a reclamar el mismo derecho pensional, en condición de cónyuge, la señora MARGARITA SUÁREZ MAHECHA (C.C. 20.633.483), se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago y no como demandada, pues a su vez, quien incoa la primera demanda, carece de capacidad para negar o reconocer un derecho de tal naturaleza, siendo este un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora de la pensión en su condición de demandada.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la Sra. MARGARITA SUÁREZ MAHECHA como interviniente excluyente con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con

las formalidades propias de la demanda. En consecuencia, se dispone la notificación de este proveído a las demandadas., a través de su representante legal, o quien haga sus veces y concédase el término de diez (10) días para que conteste por conducto de apoderado judicial.

Así mismo se dispone, para efectos de notificaciones, requerir a COLPENSIONES, para que informe la dirección donde se localiza la señora MARGARITA SUÁREZ MAHECHA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor JUAN SEBASTIÁN ENCINALEZ AYARZA, para actuar como apoderado de la Sra. BIBIANA ANDREA MÉNDEZ LINARES, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 13 a 15).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la Sra. **BIBIANA ANDREA MÉNDEZ LINARES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y córrase traslado a través de sus representantes legales Jaime Dussan Calderón y Francisco Manuel Salazar Gómez, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que dé contestación por intermedio de apoderada judicial.

TERCERO: VINCULAR en calidad de *interviniente excluyente*, a la señora **MARGARITA SUÁREZ MAHECHA**, identificada con la C.C. 20.633.483 y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente auto para que intervenga en el proceso.

CUARTO: Requiérase a COLPENSIONES., para que se sirvan informar a este Despacho la dirección de notificación de la señora MARGARITA SUÁREZ MAHECHA.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 214 de fecha 14/12/2022</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
--